

[illegible][illegible]

Ciudad y fecha BOGOTÁ D.C. ABRIL 29/2026

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ D.C.
Ciudad,

Referencia: Información suministrada con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
– para el Registro Único Tributario (RUT) y expedición del Número de Identificación Tributaria (NIT)

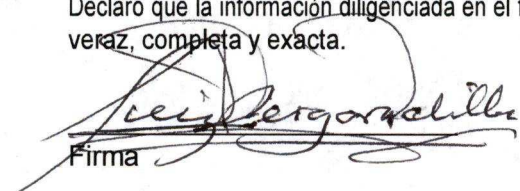
Luis Adolfo Vergara Velilla (nombre del Representante legal) actuando en calidad de representante legal de FUNDACIÓN 20 DE ENERO – CORSTON SABANERO (razón social) y en cumplimiento de la **Resolución 000110 del 11 de octubre 2021 de la DIAN**, solicito que la información suministrada sea remitida electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – con el fin de inscribir a esta persona jurídica en el Registro Único Tributario (RUT) y, en consecuencia, le sea expedido el Número de Identificación Tributaria (NIT):

Responsabilidades Tributarias de la persona jurídica

Una vez verificada la información del Registro Único Tributario (RUT), manifiesto que la persona jurídica que represento tiene las siguientes responsabilidades, calidades y atributos tributarios:

Código	Responsabilidades, Calidades y Atributos
05	REGIMEN ORDINARIO

Declaro que la información diligenciada en el formulario RUES y en el presente documento es confiable, veraz, completa y exacta.


Firma

cc. 92'498.301
Identificación

Luis Adolfo Vergara Velilla
Nombre Representante Legal

¹ Los datos electrónicos enviados a la DIAN, y que no hacen parte de los Registros Públicos, no serán almacenados por la Cámara de Comercio. Su recopilación tiene como finalidad exclusiva la remisión a la DIAN para la inscripción en el RUT. Lo anterior en virtud de lo señalado en la Resolución 000110 del 11 de octubre de 2021 de la DIAN.

MANIFESTACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Nombre o denominación Social (persona natural, persona jurídica):

FUNDACIÓN 20 DE ENERO - CORRIÓN SABANERO

NIT:

De conformidad con lo ordenado en el Oficio No. 100-338081 del 30 de diciembre de 2022 expedido de la Superintendencia de Sociedades, las personas naturales o jurídicas en el acto de matrícula, inscripción o renovación, deben reportar a la Cámara de Comercio si desarrollan o no emprendimientos sociales. Así mismo, el literal a) del artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 define Emprendimiento Social como aquel “(...) adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación.”

Teniendo en cuenta la definición legal mencionada y atendiendo la instrucción de la Superintendencia de Sociedades, esta entidad cameral requiere que responda afirmativa (Sí) o negativamente (No) si usted considera que su (s) actividad (es) se desarrolla (n) como emprendimiento social (marque con una equis “X”):

Si X No

La información antes suministrada hace parte del trámite solicitado (matricula o renovación) y se entiende firmado con la suscripción del formulario RUES.

Bogotá, D.C. abril 29 de 2026

Señores

FUNDACIÓN 20 DE ENERO- CORAZÓN SABANERO

luadveve@hotmail.comCiudad

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Documento Privado No. SIN NUM de Asamblea de Fundadores del 24 de marzo de 2026 del municipio de BOGOTÁ D. C. Número de Trámite: 000000260223641

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

Estatutos

1. Nombramiento del revisor fiscal

Para efectos de llevar a cabo la constitución de la entidad que consta en el documento aportado por usted se requiere realizar el nombramiento del Revisor Fiscal, allegando constancia de aceptación e indicar sus facultades. Lo anterior, toda vez que el cargo está creado en los estatutos por ejemplo en el artículo 22. Realice los ajustes pertinentes. Recuerde que en caso tal de no tener revisoría fiscal, deberá realizar una lectura pormenorizada de los estatutos para evitar hacer mención del cargo a lo largo del documento. (Artículo 10 del Decreto 427 de 1996 y numeral 1.5.2 de la Circular Externa No. 100 000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades). Fundamentos jurídicos: artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades. Para subsanar lo anterior, En consecuencia, para que esta Cámara de Comercio proceda con la inscripción del documento es necesario presentar un acta aclaratoria que incluya o complemente la información señalada en esta comunicación. Tenga en cuenta que el acta aclaratoria debe estar suscrita y con presentación personal del presidente y secretario

(Artículo 10 del Decreto 427 de 1996, numeral 1.5.2.1. de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades) Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, podrá en nuestro portal <https://www.ccb.org.co/> solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido presencialmente por nuestros abogados en cualquiera de nuestras sedes comerciales: <https://www.ccb.org.co/puntos-de-atencion> o agendar su asesoría virtual a través del siguiente enlace [https://api.whatsapp.com/send?phone=573172577909&text=Agendamiento+VirtualSeñor empresario](https://api.whatsapp.com/send?phone=573172577909&text=Agendamiento+VirtualSeñor+empresario): Recuerde que puede acceder a todos los trámites de los servicios registrales a través de nuestra página web y desde la comodidad de su casa (inscripción de documentos actas de nombramientos, reformas, etc.; renovaciones, matrículas, solicitud de certificados, modificaciones, etc.), ingresando a <https://www.ccb.org.co/tramites-y-consultas/sobre-registros/sobre-registros> que puede consultar nuestros modelos de actas en el enlace:

<https://www.ccb.org.co/tramites-y-consultas/actualizacion-de-informacion/asesoria-virtual>

Cordialmente,

YENNY YEDILKA SANTAMARIA ROMERO
ABOGADO

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. **ADVERTENCIA S.1.** Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legítimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por Internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

ACTA DE CONSTITUCIÓN FUNDACION

20 DE ENERO - CORAZÓN SABANERO ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES



En la ciudad de **Bogotá D.C., República de Colombia**, a los Veinticuatro (24), días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 8:00 a.m., se reunieron las siguientes personas mayores de edad, identificadas como aparece al pie de sus firmas:

- **LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA.** C.C. 92.498.301 de Sincelejo
- **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PETRO.** C.C. 78.018.484 de Bogotá
- **MARÍA EUGENIA HOYOS CÁRDENAS.** C.C. 64.548.568 de Sincelejo

Con el propósito de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo FUNDACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Código Civil, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes.

Todos con domicilio en Bogotá D.C.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Manifestación de voluntad de constituir la Fundación.
4. Aprobación de nombre, domicilio, naturaleza y duración.
5. Aprobación de los Estatutos.
6. Designación de órganos de administración y representación legal.
7. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se constató la presencia del cien por ciento (100%) de los fundadores, existiendo quórum para deliberar y decidir válidamente.

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Por unanimidad se designó como:

- **Presidente de la reunión:** LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA
- **Secretaria de la reunión:** MARÍA EUGENIA HOYOS CÁRDENAS

Quienes aceptaron los cargos.

3. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

Los comparecientes manifestaron libre y voluntariamente su decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro denominada:

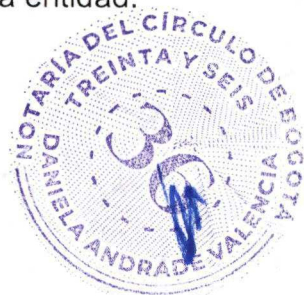
FUNDACIÓN 20 DE ENERO - CORAZÓN SABANERO

CONSTITUCION DE LA FUNDACION

Reunida la Asamblea General, los comparecientes manifestaron libre y voluntariamente su decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición de los fundadores el proyecto de estatutos, los cuales regirán la entidad.

4. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

- **Naturaleza:** Persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro.
- **Domicilio principal:** Bogotá D.C., República de Colombia.
- **Duración:** Indefinida.



5. APROBACIÓN DE ESTATUTOS

Los fundadores dieron lectura, discutieron y aprobaron por unanimidad el texto completo de los Estatutos, los cuales constan de cinco, (5), capítulos y forman parte integral de esta acta.

6. NOMBRAMIENTO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

- **Presidente:**
LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA. CC. 92.498.301 de Sincelejo, Dpto. de Sucre
- **Vicepresidente:**
JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PETRO. CC. 78.018.484 de Cerete, Dpto. de Córdoba
- **Secretaria General:**
MARÍA EUGENIA HOYOS CÁRDENAS. CC. 64.548.568 de Sincelejo, Dpto. de Sucre



Periodo del Consejo Directivo: Cuatro (4) años, reelegibles.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS CARGOS

Los designados manifiestan expresamente que aceptan los cargos para los cuales han sido nombrados, que no se encuentran incursos en inhabilidades o incompatibilidades legales y que ejercerán sus funciones conforme a su **REPRESENTACION LEGAL**

El Consejo Directivo, en su primera sesión, designa como:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL al señor **LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 92.498.301 de Sincelejo, Sucre, domiciliado en Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE al señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.018.484 de Cereté, Córdoba, domiciliado en Bogotá D.C.

Las personas nombradas, estando presentes en la reunión, manifiestan la aceptación del cargo para el cual ha sido designado, bajo gravedad del juramento.

7. LECTURA Y APROBACIÓN

Leída la presente acta, fue aprobada por unanimidad y se firma en constancia por todos los fundadores y designados.



LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA

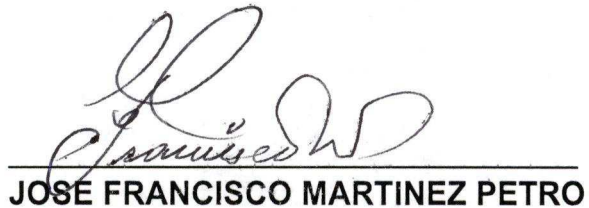
Presidente.

Representante Legal Principal



MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS

Secretaria



JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO

Vicepresidente

Representante Legal Suplente

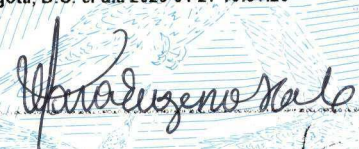
NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí, DANIELA ANDRADE VALENCIA NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Comparece:

HOYOS CARDENAS MARIA EUGENIA
identificado con C.C. 64548568
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá, D.C. el día 2026-04-27 15:31:26

X
FIRMA



DANIELA ANDRADE VALENCIA
NOTARIA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cod. 12aqbz

ESTATUTOS BASICOS FUNDACION



CAPITULO I.

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina:

FUNDACIÓN 20 DE ENERO - CORAZÓN SABANERO.

DOMICILIO. Se deja constancia expresa que el domicilio principal de la entidad es: Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia

ARTÍCULO 2. OBJETO

La Fundación tendrá como objeto principal:

Fomentar, preservar, investigar, promover y difundir la cultura, las tradiciones y el patrimonio cultural material e inmaterial de la región Caribe colombiana, especialmente las manifestaciones culturales del porro sabanero, la cumbia, la danza, los fandangos, la gastronomía tradicional y demás expresiones culturales asociadas.

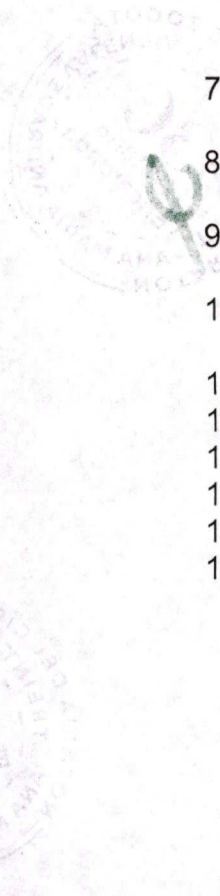
Así mismo, la Fundación podrá formular, gestionar, ejecutar, administrar y supervisar programas, proyectos y obras de carácter cultural, social, comunitario y de infraestructura, orientados al mejoramiento de la calidad de vida, la inclusión social, el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo humano y comunitario, principalmente en los departamentos de Sucre, Córdoba y Bolívar, con proyección local, nacional e internacional.

La Fundación podrá actuar como entidad gestora, ejecutora, operadora, aliada estratégica o cooperante, sin ánimo de lucro, en proyectos financiados o cofinanciados por entidades públicas, privadas u organismos de cooperación nacional o internacional.

En desarrollo y cumplimiento de su OBJETO la Fundación podrá desarrollar las siguientes ACTIVIDADES:

1. Investigar, documentar, proteger y salvaguardar las expresiones culturales sabaneras y del Caribe Colombiano, en especial el porro sabanero, la cumbia, la danza y los fandangos.
2. Diseñar, formular, construir, adecuar, dotar, administrar y gestionar infraestructura cultural y comunitaria.
3. Desarrollar procesos de formación artística, cultural, educativa y social.
4. Organizar y promover festivales, encuentros y eventos culturales.
5. Formular y ejecutar programas y proyectos de desarrollo social y comunitario.
6. Promover, las artes plásticas, visuales, manuales y los oficios tradicionales de la región sabanera.



- 
7. Gestionar la declaratoria del porro sabanero como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO.
 8. Desarrollar iniciativas de economía cultural y creativa, bajo principios de economía solidaria y sostenibilidad cultural.
 9. Promover la circulación y comercialización solidaria de bienes y servicios culturales, sin ánimo de lucro.
 10. Brindar asistencia técnica y fortalecimiento institucional a organizaciones culturales y comunitarias.
 11. Ejecutar proyectos de innovación cultural, memoria audiovisual y archivos digitales.
 12. Actividades de promoción de la Gastronomía típica de la región.
 13. Actividades de Protección Ambiental.
 14. Actividades de desarrollo comunitario.
 15. Actividades de promoción del deporte.
 16. Celebrar contratos, convenios interadministrativos, convenios de asociación y convenios de cooperación con entidades públicas y privadas para la formulación, ejecución y administración de proyectos de infraestructura social y comunitaria, tales como: (Contratos de diseños, presupuestos, programaciones, consultorias, interventorias, construcción de viviendas VIS, contratos de mejoramiento de viviendas rurales, caminos veredales, andenes, bordillos, puentes, colegios, puestos de salud, hospitales, parques y equipamientos culturales, alcantarillados, acueductos, sistemas de alumbrado público, sistemas generadores de energía, redes de energía), igualmente con actividades relacionadas con el deporte, exclusivamente con finalidad social y sin ánimo de lucro, conforme a la normativa vigente, siempre en desarrollo del objeto principal cultural y social.

ACTIVIDADES PRINCIPALES - códigos CIIU.

1. 9499: Actividades de otras asociaciones N.C.P.
2. 9008: Otras actividades de espectáculos en vivo.

ACTIVIDADES SECUNDARIAS - códigos CIIU

3. 8559: Otros tipos de educación N.C.P.
4. 9102: Actividades de museos, conservación de edificios y sitios históricos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades económicas aquí descritas se desarrollarán exclusivamente para el cumplimiento del objeto social y no tendrán finalidad lucrativa, reinvirtiéndose la totalidad de los excedentes en la actividad meritoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades desarrolladas corresponden a actividades de interés general y de acceso a la comunidad, conforme a lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario.

La Fundación desarrollará sus actividades en cumplimiento de los requisitos establecidos para permanecer en el Régimen Tributario Especial, incluyendo transparencia, destinación del beneficio neto o excedente y cumplimiento de obligaciones formales.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Por aportes iniciales de los fundadores y aportes voluntarios posteriores,
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas,
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras,
4. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de: Dos millones cien mil pesos MLC, (\$2.100. 000.00). suma que se depositara en cuenta bancaria, a nombre de la Fundación, con aportes iniciales de los fundadores, aportes voluntarios, donaciones, subvenciones y demás ingresos lícitos.

El patrimonio inicial ha sido efectivamente aportado por los fundadores y será administrado por la Fundación una vez obtenga personería jurídica.

NATURALEZA DEL PATRIMONIO

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en disolución y liquidación.

El Patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

No hay distribución de excedentes. Los excedentes económicos que llegare a generar la Fundación, si los hubiere, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, sino que serán reinvertidos íntegramente en el desarrollo y fortalecimiento de su objeto social.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los integrantes de los órganos de administración, dirección y control de la Fundación deberán actuar con transparencia, buena fe y lealtad institucional.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual un directivo, administrador o representante legal tenga un interés particular, directo o indirecto, que pueda influir en el cumplimiento objetivo de sus funciones o en la toma de decisiones.

Mecanismos de gestión del conflicto de interés:

1. **Declaración:** El directivo o miembro deberá informar de manera inmediata, completa y por escrito la existencia del conflicto de interés ante el órgano competente.
2. **Registro en actas:** La situación de conflicto de interés deberá quedar expresamente consignada en el acta de la respectiva reunión, indicando la naturaleza del conflicto y las decisiones adoptadas.



U
(S
3
lot
car
RIA

3. **Abstención:** El miembro incurso en conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del asunto correspondiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las sanciones previstas en los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNDADORES Y VINCULADOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 6. FUNDADORES Y VINCULADOS DE LA FUNDACION

Son Fundadores y vinculados de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS FUNDADORES Y VINCULADOS DE LA FUNDACION

Son deberes de los fundadores y vinculados de la Fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demas que otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y VINCULADOS

Son derechos de los fundadores y vinculados de la Fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por ley dentro de la organización.
3. Acceder a documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser vinculado de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.

3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el fundador y/o vinculado de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los fundadores y vinculados de la fundación:

1. Discriminar actuando como fundador y/o vinculado de la Fundación a fundadores y vinculados de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los fundadores y vinculados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como fundador o vinculado de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de fundadores o vinculados, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 12. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

La Fundación será administrada y dirigida por EL CONSEJO DIRECTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL y el REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará integrada por los fundadores y demás personas vinculadas conforme a estos estatutos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus fundadores y/o vinculados. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los fundadores y/o vinculados, presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con, (15), quince días hábiles de antelación y las reuniones extraordinarias con, (5) cinco días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal a cualquier número plural de fundadores o vinculados mediante:

- Comunicación enviada vía mail al correo electrónico, registrado y autorizado por el fundador y/o vinculado.
- Comunicación enviada al número de WhatsApp registrado y autorizado por el fundador y/o vinculado.

Dirigidas a los fundadores y/o vinculados y debe contener la fecha, hora y asunto para tratar. (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de fundadores y/o vinculados de la asamblea.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora.

Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de fundadores y/o vinculados que represente mínimo el 10% del total de fundadores y/o vinculados activos de la asamblea.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se garantice la participación y prueba de las decisiones de los fundadores y/o vinculados de la Fundación.

Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
5. Determinar la orientación general de la entidad.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Las demás que señale la ley.



ARTICULO 19. CONSEJO DIRECTIVO

Estará integrado por tres (3) fundadores principales.

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a) General

Los cargos de los integrantes del Órgano de administración, consejo directivo inicial, serán elegidos en esta primera sesión en su acta fundacional. En caso de renuncia, muerte o incapacidad de alguno de estos fundadores, su reemplazo será designado por los otros integrantes del consejo directivo, restantes.

El representante legal y su suplente podrán pertenecer o no al Consejo Directivo, caso en el cual tendrán voz y voto, salvo cuando se trate de aprobar el balance general y los estados financieros, en el cual solo tendrán voz.

Tendrán un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo será el máximo órgano encargado de definir las políticas generales, aprobar planes, programas y proyectos, y ejercer control sobre la gestión del Representante Legal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados adicionalmente como representantes legales principal o suplente.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal será designado por el Consejo Directivo, con el voto favorable de todos sus integrantes y tendrá un suplente designado por el mismo órgano de administración, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con sus mismas facultades.

El Representante Legal de la entidad es nombrado para periodos de: (4) cuatro años, reelegible.

El Representante legal suplente de la entidad es nombrado para periodos de (4) cuatro años, reelegible.

ARTÍCULO 21. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:



1. Ejercer la representación legal de la entidad judicial y extrajudicialmente, siendo su vocero oficial ante terceros, autoridades públicas y privadas, con plenas facultades para la ejecución de actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Abrir cuentas bancarias de manejo exclusivo de la Fundación.
4. Gestionar recursos públicos y privados para ser manejados por la Fundación.
5. Otorgar poderes para representación de la Fundación.
6. Ejecutar decisiones del Consejo directivo de la Fundación.
7. Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
8. Rendir los informes que sean solicitados por el Consejo Directivo, preparar el presupuesto de ingresos y egresos, el balance general y los estados financieros anuales, así como el informe de gestión de la FUNDACION para su aprobación.

PARÁGRAFO: El Representante Legal requerirá autorización previa del Consejo Directivo para la celebración de actos o contratos cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) o que comprometan el patrimonio de la Fundación.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 23. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACION.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

- Pasados, (15), quince días calendarios se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro, con objeto similar, inscrita y vigilada, que determine la asamblea general.

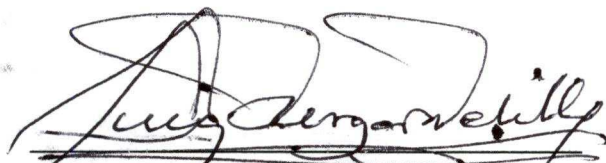
ARTÍCULO 25. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será:
Alcaldía Mayor de Bogotá – Inspección, Vigilancia y Control de ESAL.

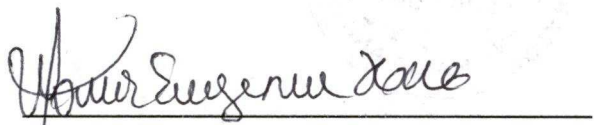
Una vez leído y aprobado el presente documento, se firma por los fundadores, para el trámite de inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá. CCB.

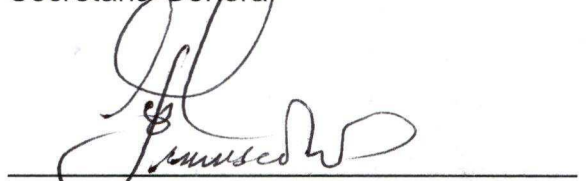


LUIS ADOLFO VERGARA VELILLA

Presidente.

Representante Legal.



MARIA EUGENIA HOYOS CARDENAS
Secretaria General

JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO
Vicepresidente

NOTARÍA 36 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí, ANA MARIA ANDRADE VALENCIA, NOTARÍA 36 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Comparece:

HOYOS CARDENAS MARIA EUGENIA
identificado con **C.C. 64548568**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá, D.C. el día 2026-05-14 11:31:51

X 
FIRMA


Cod. 12o9wa


D7914-57C-67111

ANA MARIA ANDRADE VALENCIA
NOTARÍA 36 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 19 DE MAYO DE 2026 BAJO EL NUMERO 00404726 DEL
LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:
FUNDACIÓN 20 DE ENERO- CORAZÓN SABANERO.

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE Y JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: S0068276.

RECIBO No: 0226022800.

EL SECRETARIO

YENNY YEDILKA SANTAMARIA ROMERO - C.C 52,546,757

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE MAYO DE 2026 HORA: 12:29:17

RECIBO NO: 0226026683 VALOR: \$12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO